

**-DESIGNACION-**

RESOLUCION JM 100128-03

**-FECHA-**

2010/01/28

**-TITULO-**

TERCERA RESOLUCION DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2010 QUE APRUEBA LA INCLUSION DE UN PARRAFO TRANSITORIO EN EL ARTIUCLO 17 DEL REGLAMENTO DE NORMAS PRUDENCIALES DE ADECUACION PATRIMONIAL

**-MODIFICACION-**

TERCERA RESOLUCION DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2009  
TERCERA RESOLUCION DEL 30 DE MARZO DEL 2004

**-DESCRIPTORES-**

REGLAMENTO; NORMAS PRUDENCIALES DE ADECUACION PATRIMONIAL; SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS; MODIFICACION; INCLUSION PARRAFO TRANSITORIO; EXTENSION PLAZO PARA ADECUACION DE OPERACIONES DE CREDITO

**-TEXTO-**

**ADMINISTRACION MONETARIA Y FINANCIERA  
JUNTA MONETARIA**

## **A V I S O**

Por este medio se hace de público conocimiento que la Junta Monetaria ha dictado su **Tercera Resolución** de fecha **28 de enero del 2010**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTA** la Comunicación No.0059 de fecha 27 de enero del 2010, dirigida al Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria por el Superintendente de Bancos, mediante la cual remite su opinión respecto a las observaciones presentadas por el Citibank, N.A. y The Bank of Nova Scotia a la propuesta de modificación del Artículo 17 del Reglamento de Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial, publicada mediante la Tercera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 16 de octubre del 2009;

**VISTO** el literal g) del Artículo 4 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002, sobre el proceso de elaboración de los Reglamentos de la referida Ley;

**VISTO** el literal c) del Artículo 86 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002, sobre el plazo de adecuación de las

sucursales de bancos extranjeros establecidos en la República Dominicana a la fecha de promulgación de la citada Ley;

**VISTO** el Párrafo II del Artículo 17 del Reglamento de Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial, aprobado mediante la Tercera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 30 de marzo del 2004 y sus modificaciones;

**VISTA** la Tercera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 16 de octubre del 2009, mediante la cual somete a consulta pública la propuesta de modificación del Artículo 17 del Reglamento de Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial;

**VISTA** la comunicación No.052903 de fecha 2 de diciembre del 2009, dirigida al Superintendente de Bancos por el Primer Vicepresidente y Gerente General del Scotiabank Sucursal República Dominicana, mediante la cual remite sus observaciones a la propuesta de modificación del Artículo 17 del Reglamento de Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial, antes citada;

**VISTA** la comunicación de fecha 2 de diciembre del 2009, dirigida al Gerente de la Superintendente de Bancos y al Gerente del Banco Central, mediante la cual el Vicepresidente-Gerente General del Citibank, N.A. Sucursal República Dominicana, remite la opinión de dicha entidad respecto a la propuesta de modificación del Artículo 17 del Reglamento de Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial, antes señalado;

**CONSIDERANDO** que mediante las comunicaciones antes citadas de fechas 2 de diciembre del 2009, tanto el Primer Vicepresidente y Gerente General The Bank of Nova Scotia como el Gerente General del Citibank en República Dominicana coinciden al expresar las consideraciones siguientes: i. Que se amplíe el plazo concedido de 12 meses a 18 meses, conforme fuera recomendado por la Superintendencia de Bancos, en virtud de que el plazo de 12 meses no es consistente con los planes estratégicos de negocios a mediano y largo plazo; y, ii. Con relación al condicionante que impone la capitalización del 100% de las utilidades en caso de acogerse a la extensión de plazo en cuestión, considera que el mismo es contrario a lo establecido en el mismo Reglamento de Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial, el cual, si bien condiciona a las entidades de intermediación financiera a ajustar sus operaciones de créditos individuales en base al patrimonio técnico, no presenta limitaciones a la forma en que cada entidad debe lograr dicho cumplimiento, por entender que esto es competencia exclusiva de cada entidad, en el marco de sus planes estratégicos de negocios;

**CONSIDERANDO** que el Primer Vicepresidente y Gerente General del NovaScotia añade que la eliminación de esta condicionante de ninguna manera atenta contra la responsabilidad impuesta sobre las entidades de intermediación financiera de dar cumplimiento al literal c) del Artículo 86 de la Ley No.183-02

Monetaria y Financiera, al momento de concluida la extensión del plazo en cuestión;

**CONSIDERANDO** que la referida comunicación expresa además su interés de que sean contempladas sus propuestas tomando en cuenta que las mismas no afectarían en lo absoluto el estatus del mercado y las mismas son consistentes con lo aprobado en el pasado;

**CONSIDERANDO** que la Superintendencia de Bancos, atendiendo a las observaciones presentadas por el Citibank, N.A. y The Bank Of Nova Scotia, remitió las mismas con sus comentarios para fines de aprobación definitiva por parte de la Junta Monetaria;

**CONSIDERANDO** que la Superintendencia de Bancos, en fecha 31 de marzo del 2006 había emitido una comunicación de no objeción a la solicitud de extensión de plazo por 4 años adicionales, hasta el año 2010 presentada por ambas entidades, en virtud de las disposiciones establecidas en el Párrafo II del Artículo 17 del Reglamento de Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial vigente;

**CONSIDERANDO** que el plazo propuesto de 12 meses fue antecedido por otros plazos que le fueron otorgados a las sucursales de bancos extranjeros establecidos en el país, tanto al momento de la aprobación del Reglamento de Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial en marzo del año 2004, así como posteriormente, el cual una vez transcurrido conllevaría la adecuación de los límites de créditos individuales de dichas entidades de intermediación financiera, tal y como se contempla en la normativa vigente;

**CONSIDERANDO** que en atención las observaciones de los sectores interesados, es preciso señalar que la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, ni sus Reglamentos de aplicación, en particular el Reglamento de Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial establecen especificaciones que identifiquen procedimientos para la capitalización de las entidades de intermediación financiera;

**OIDOS** los planteamientos del Gobernador del Banco Central y de algunos miembros de la Junta Monetaria, en cuanto a que de la consulta realizada parecería conveniente mantener el plazo publicado previamente de los 12 meses de transitoriedad y eliminar las condiciones para la capitalización previstas en la disposición transitoria publicada para fines de consulta;

Por tanto, la Junta Monetaria

#### **RESUELVE:**

1. Aprobar la inclusión de un Párrafo Transitorio en el Artículo 17 del Reglamento de Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial, aprobado

por este Organismo mediante la Tercera Resolución de fecha 30 de marzo del 2004, y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

**‘Artículo 17.:**

...

**Párrafo Transitorio:** Extender por un período improrrogable de 12 (doce) meses adicionales, a partir del 31 de marzo del 2010, fecha en que expiran las Cartas Garantías presentadas por las sucursales de bancos extranjeros al amparo de las disposiciones establecidas en la parte in fine del Párrafo II del Artículo 17 del presente Reglamento, para que dichas entidades ajusten sus operaciones de créditos individuales en base al patrimonio técnico definido en el Artículo 16 de la Sección IV del mismo.

Queda entendido que la Superintendencia de Bancos deberá recabar garantías solidarias de la casa matriz de las sucursales de bancos extranjeros por el monto del capital faltante, para el período de la prórroga autorizada mediante esta disposición transitoria.’

2. Esta Resolución que deberá ser publicada en uno o más diarios de amplia circulación nacional, en virtud de las disposiciones del literal g) del Artículo 4 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002, deja sin efecto cualquier otra disposición de este Organismo en el(los) aspecto(s) que le sea(n) contrario(s).”

**9 de febrero del 2010**

**-END-**